



**Copia fiel del Original**

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## **Resolución Ejecutiva Regional**

**N° 001144 -2010/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 11 NOV 2010

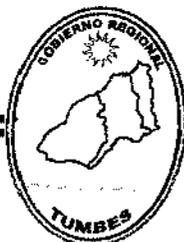
**VISTO:** El Oficio N° 476-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 29 de setiembre del 2010 sobre nulidad de resolución administrativa, e Informe N° 1257-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de noviembre del 2010;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 09 de agosto del 2010, emitida por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, se reconoció el derecho al pago de la Bonificación Especial, mensual equivalente a S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles al servidor **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA**, Nivel Remunerativo F-3, S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) a los servidores **SAIRA MIRELLA SERNA LAVALLE** y **VICTOR MANUEL ALCOSER CHORE**, Niveles Remunerativos STD y STB y al servidor Auxiliar **JULIO ARNALDO PEÑA ZEVALLOS**, S/. 350.00 (Trescientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), respectivamente, a partir del 01 de julio de 1993, y de acuerdo a la fecha de ingreso a la Administración Pública en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, mediante Oficio N° 476-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 29 de setiembre del 2010, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, solicita al Gobierno Regional de Tumbes se emita Resolución de Nulidad de la Resolución mencionada en el Considerando precedente, para lo cual toma como referencia el Oficio N° 656-2010/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-GR, de fecha 21 de setiembre del 2010 y el Informe N° 1025-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de setiembre del 2010;

Que, de conformidad al numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General., "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".



Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 001144 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 NOV 2010

Que, asimismo, el numeral 202.1 del Artículo 202° de la ley antes acotada, establece que "en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"; igualmente el numeral 202.2 del Artículo 202° del mismo cuerpo legal, prescribe que "la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario"; ello significa, que corresponde al Gobierno Regional de Tumbes resolver la nulidad planteada por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes;

Que, con respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 011-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 09 de agosto del 2010 que se está planteando, es necesario señalar, que antes de la emisión de la Resolución antes mencionada, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes ya se había pronunciado con respecto al pago de la bonificación especial, que dispone la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, y para lo cual emitió la Resolución Directoral N° 015-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 30 de octubre del 2009, que declaró improcedente lo solicitado por los servidores nombrados JULIO ARNALDO PEÑA ZEVALLOS, ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, SAIRA MIRELLA SERNA LAVALLE y VICTOR MANUEL ALCOSER CHORE, sobre pago de la bonificación especial antes referida;

Que, ante la improcedencia de lo solicitado, los servidores JULIO ARNALDO PEÑA ZEVALLOS, ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, SAIRA MIRELLA SERNA LAVALLE y VICTOR MANUEL ALCOSER CHORE, en su debida oportunidad interpusieron recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 015-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 30 de octubre del 2009, el mismo que fue elevado al Gobierno Regional de Tumbes con Oficio N° 509-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 09 de octubre del 2009, para que sea resuelto de acuerdo a ley;



Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 001144-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 NOV 2010

Que, recibido el recurso impugnativo antes mencionado, la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 000899-2009/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 26 de noviembre del 2009, que DECLARA INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los servidores JULIO ARNALDO PEÑA ZEVALLOS, ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, SAIRA MIRELLA SERNA LAVALLE y VICTOR MANUEL ALCOSER CHORE, contra la Resolución Directoral N° 015-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 30 de octubre del 2009, y dio por agotada la vía administrativa; argumentándose en dicha resolución que: los alcances de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de Agosto de 1993, reajustó con efectividad al 1° de Julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes, de acuerdo a la Escala que se indica en su Artículo 4°, la misma que no fue extensiva para los servidores de la Direcciones Regionales, y que la mencionada bonificación fue dejada de abonar desde el mes de agosto de 1999; empero posteriormente fue restituido por sentencia Judicial de fecha 16 de diciembre del 1999, constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para estos servidores nombrados de la Sede de la ex Gerencia Sub Regional Tumbes; y que el derecho a percibir la Bonificación Especial, corresponde únicamente a los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, por haber quedado establecido mediante sentencia judicial, más no puede tomarse como beneficiarios a todos los trabajadores de las Direcciones Regionales, ya que estos no estuvieron incluidos en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 que originó este derecho;

Que, no obstante haberse agotada la vía administrativa con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000899-2009/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 26 de noviembre del 2009, don ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, recurre a esta instancia solicitando a través del Expediente de Registro N° 01584, de fecha 19 de febrero del 2010 la nulidad de la Resolución antes acotada y a la vez solicita se le reintegre el pago de la Bonificación Especial a partir de agosto de 1990 e intereses respectivos;



**Copia fiel del Original**

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## **Resolución Ejecutiva Regional**

**N° 001144 -2010/GOB. REG. TUMBES-P**

**Tumbes, 11 NOV 2010**

Que, con fecha 24 de marzo del 2010, el Gobierno regional de Tumbes, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 000212-2010/GOB. REG. TUMBES-P, en la que se declara NO HA LUGAR a emitir pronunciamiento sobre la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000899-2009/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 26 de noviembre del 2009, que ha formulado don ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, y se dispone se éste a lo resuelto en la misma;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que con la emisión de Resolución Ejecutiva Regional N° 000899-2009/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 26 de noviembre del 2009, se dio por agotada la vía administrativa, y quedó expedito el derecho de los administrado de impugnar ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado, de conformidad a lo previsto en el numeral 218.1 del Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, a tenor del Artículo 212° de la acotada ley, el acto impugnado ha quedado firme y consentido, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; resultando temeraria la emisión de la Resolución Directoral N° 011-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 09 de agosto del 2010, de iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

Que, por tales consideraciones, la Resolución Directoral N° 011-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 09 de agosto del 2010, emitida por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, contiene vicios administrativos que causan su nulidad de pleno derecho por contravenir el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Que en este extremo, debe declararse la nulidad de oficio de las resoluciones antes mencionadas, en armonía lo prescrito en los numerales N°s 202.1 y 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

[En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Tec. Genaro Loayza León  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 001144 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 NOV 2010

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 011-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVC-DR, de fecha 09 de agosto del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de los servidores ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, SAIRA MIRELLA SERNA LAVALLE, VICTOR MANUEL ALCOSER CHORE y JULIO ARNALDO PEÑA ZEVALLOS; Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)

